



REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto de los Consejos

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para todos sus integrantes y personas afiliadas al Partido.

Artículo 2. Los Consejos del Partido de la Revolución Democrática son:

- a) Consejo Nacional;
- b) Consejos Estatales; y
- c) En su caso, Consejos Municipales.

Artículo 3. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Congreso y Congreso.

Artículo 4. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

Artículo 5. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Disposiciones generales

Artículo 6. Las personas que integran las Mesas Directivas de los Consejos del Partido no podrán ser integrantes simultáneamente de las correspondientes Direcciones Ejecutivas, sin embargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 46 y 55 del Estatuto, quien ocupe el cargo de presidente de la Mesa Directiva de los Consejos, podrán en el ámbito que les corresponda, con derecho a voz, asistir a las sesiones de la Dirección Ejecutiva.



Artículo 7. Las consejerías que no asistan a tres sesiones consecutivas del consejo respectivo injustificadamente, serán sustituidas, respetando su garantía de audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente.

Las Mesas Directivas de los consejos respectivos notificarán a la Dirección Nacional Ejecutiva y al Órgano Técnico Electoral, cuando esto suceda adjuntando las documentales que lo acrediten, para los efectos legales conducentes.

El Órgano Técnico Electoral, previa autorización de la Dirección Nacional Ejecutiva podrá sustituirlos, al recibir la notificación del Consejo correspondiente a través de su Mesa Directiva, conforme al Reglamento de Elecciones.

En caso de no estar en funciones el Órgano Técnico Electoral, la Dirección Nacional Ejecutiva determinará lo conducente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Direcciones **Ejecutivas**.

Artículo 8. Las Consejerías Nacionales electas por los Grupos Parlamentarios respectivos del Partido que sean suspendidas por su inasistencia a los Plenos del Consejo, podrán ser suplidas por los Grupos Parlamentarios que las eligieron, previa notificación del Consejo a través de su Mesa Directiva.

Artículo 9. Las personas integrantes de los Consejos están obligadas a asistir puntualmente a las sesiones plenarias. Cuando por causa de fuerza mayor una Consejería no pudiera asistir, deberá informar por escrito a la Mesa Directiva del Consejo la causa de su inasistencia.

Para el registro de asistencia de las consejerías deberán exhibir original de la credencial para votar y entregar copia de la misma.

Al momento del registro de las consejerías se hará entrega de las documentales que se discutirán durante el desarrollo del pleno respectivo.

Artículo 10. Las sesiones de los Consejos en todos los ámbitos podrán ser instaladas de conformidad con lo siguiente;

- a. Por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva respectiva.
- b. Cuando solamente se presente y se registre debidamente una persona que integre la Mesa Directiva, reuniéndose los requisitos establecidos en el artículo 23 de Estatuto, permaneciendo el número



de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo.

En caso de que se actualice la hipótesis del inciso b) la Dirección Ejecutiva respectiva coadyuvará con la instalación y el desahogo de los trabajos de la sesión de pleno convocad.

A efecto de dar certeza, la Dirección Ejecutiva respectiva determinará quien coadyuve con la instalación y el desarrollo de los trabajos de la sesión. Las cuales deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

- c. En caso de ausencia total de las personas que integran la Mesa Directiva del Consejo correspondiente, para salvaguardar el cumplimiento de las funciones y atribuciones estatutarias y reglamentarias del Consejo respectivo, y garantizando los derechos de los integrantes del órgano de representación, en el ejercicio de su soberanía en la toma de decisiones en la sesión para la que fue convocado como órgano superior jerárquico de conformidad con los artículos 30, 40 y 49 del Estatuto y reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 23 del Estatuto, la mayoría de los integrantes de la Dirección Ejecutiva respectiva, podrán instalar y desarrollar los trabajos de la sesión convocada, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo, los integrantes de la Dirección Ejecutiva que participen deben firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

Artículo 11. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Artículo 12. Las sesiones serán públicas y no durarán más de diez horas de trabajo efectivo, salvo que la mayoría de los consejeros presentes acuerden prorrogarla.

Artículo 13. Se prohíbe fumar en el salón de sesiones de los Consejos. La presidencia de la Mesa Directiva deberá llamar la atención a quién infrinja esta regla sin que medie petición alguna y lo invitará a retirarse del salón de sesiones.

CAPÍTULO TERCERO

De la integración del Consejo Nacional



Artículo 14. El Consejo Nacional se integrará por:

- a) **232** consejerías nacionales electas mediante **el método electivo directo en lista nacional de representación proporcional pura**;
- b) **32** electos mediante método electivo indirecto por el Consejo Estatal, uno por cada entidad federativa, se tomará en cuenta el resultado de la elección de consejeros estatales, priorizando la representación plural política;
- c) La Dirección Nacional **Ejecutiva**;
- d) **Las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado la Presidencia Nacional del Partido**;
- e) Las personas que ocupen el cargo de la Gubernatura del Partido en los Estados;
- f) Las personas **que ocupen** el cargo de **Coordinadores de los grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras de Senadores y de Diputados**;
- g) **Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos Grupos Parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada tres de sus integrantes; y**
- h) **La persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en cada una de las Entidades Federativas.**

CAPÍTULO CUARTO

De las funciones del Consejo Nacional

Artículo 15. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;
- b) **En su caso, formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas;**
- c) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Nacional **Ejecutiva** respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal



- d) Supervisar que **las personas** representantes populares y funcionarias del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del mismo
- e) **Aprobar y expedir la plataforma electoral;**
- f) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo.
- g) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señale **el Reglamento de Elecciones;**
- h) Cuando le corresponda, elegir por mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Nacional, a una Secretaría General Nacional, las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva, respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad al Reglamento de Elecciones.
- i) **Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación.**

Cuando el Consejo Nacional no sesione en el plazo establecido, la Dirección Nacional Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;

- j) Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
- k) Convocar a la elección de órganos de **Dirección y Representación en todos los ámbitos;**
- l) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria** a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular **en el ámbito federal;**
- m) **Convocar y organizar el Congreso Nacional;**
- n) **Aprobar, expedir y en su caso** modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;
- o) Nombrar a los integrantes del órgano de justicia Intrapartidaria, con el voto aprobatorio **de la mayoría calificada** de las consejerías presentes;



- p) Nombrar a los integrantes de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, los de la **Mesa Directiva del Consejo Nacional**, del **Órgano de Justicia Intrapartidaria**, y al **Titular del Instituto de Formación Política**, sustitutos, ante la renuncia, remoción o ausencia **mayor a treinta días naturales** de quienes hubieran ocupado tales cargos, **quienes serán nombrados por la mayoría calificada de las consejerías presentes**;

- q) Aprobar por la mayoría **calificada** de los integrantes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes;

- r) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, **Ley General de Archivos** y el Reglamento de Transparencia del Partido;

- s) Elegir **a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales** por ambos principios;

- t) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por **la mayoría calificada** de las consejerías presentes;

- u) Nombrar y determinar la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional;

- v) **Designar a la persona titular del Instituto de Formación Política con la mayoría calificada de las consejerías presentes; y**

- w) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen



En las decisiones del Consejo Nacional se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.

CAPÍTULO QUINTO

De la integración del Consejo Estatal

Artículo 16. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) **Consejeros Estatales Electos, mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección.**

El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al siguiente procedimiento:

1. i. **Se tomará en cuenta el número de distritos electorales locales en la entidad federativa; y**
 - 2.
 3. ii. **El resultado de lo anterior, se multiplicará por tres, dará como resultado el número de integrantes de la planilla;**
- b) **Por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva;**
- c) **Por la Gubernatura del Estado, y las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;**
- d) **El Coordinador del Grupo Parlamentario local del Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido**
- e) **Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales, que residan en el Estado, mismos que en todo momento quedarán asignados conforme al domicilio que señaló al momento de solicitar su registro como candidatos; y**
- f) **Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de presidente estatal, que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.**



CAPÍTULO SEXTO

De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 17. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política **de conformidad a la Línea Política y** de organización **Nacional** del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, **aprobar** sus objetivos, **el plan de trabajo de la Dirección Estatal Ejecutiva** y ajustar su política en relación **con otros partidos, asociaciones y** organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional o la Dirección Nacional **Ejecutiva**;
- c) **Supervisar que las personas que ocupen un cargo de** representación popular y funcionarios **partidistas** en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;
- d) **Aprobar y emitir la** plataforma electoral estatal **en concordancia a la Nacional**;
- e) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- f) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, de acuerdo al procedimiento señalado en **el Reglamento de Elecciones**;
- g) Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Estatal; a una Secretaría General Estatal. Y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad con el Reglamento de Elecciones.
- h) Nombrar **por la mayoría calificada de las consejerías presentes** a los integrantes de las Direcciones Municipales **Ejecutivas** cuando:
 - i. No se haya instalado el Consejo Municipal;



ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios;

iii. Cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 52, penúltimo párrafo del presente ordenamiento, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva serán consideradas Delegaciones;

iv En el caso de renuncia, **remoción o, en su caso, ausencia que supere los 30 días naturales** de cualquiera de los integrantes.

- i) **Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso, aprobación de las consejerías presentes.**

Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;

- j) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal **Ejecutiva** en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- k) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

- l) **Nombrar a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales, quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;**



- m) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, **la Ley General de Archivos** y el Reglamento de Transparencia
- n) **Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;**
- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a **cargos de elección popular** que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la **Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;**
- p) Elegir a un **Consejero Nacional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32, inciso b) del Estatuto;**
- q) **Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;**
- r) Las demás que establezca éste **ordenamiento** y los reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.

Las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo Estatal, serán de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas al Partido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la integración del Consejo Municipal

Artículo 18. El Consejo Municipal solamente podrá instalarse en aquellos municipios en los que exista el 0.26 por ciento o más de personas afiliadas al Partido del listado nominal del Partido en el Estado, y se integrará de la siguiente manera:

- a) De 15 a 50 Consejeros Municipales, electos mediante método electivo directo en planillas municipales, a través de la vía de representación proporcional pura; el número de cargos a elegir se determinará en el Reglamento de Elecciones;



- b) Por las personas integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva;
- c) Por aquellos Consejeros y Consejeras Estatales que residan en el Municipio, mismos que en todo momento quedarán asignados conforme al domicilio que señaló al momento de solicitar su registro como candidatos; y

En aquellos municipios en los que el número de afiliados sea menos al 0.26 por ciento del listado nominal del Partido en el Estado, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 56, apartado A, inciso f), del Estatuto.

El procedimiento para determinar el 0.26 por ciento del Listado Nominal del Partido, se determinará en el Reglamento de Afiliación.

CAPÍTULO OCTAVO

De las funciones del Consejo Municipal

Artículo 19. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de **representación y Direcciones Ejecutivas superiores**
- b) **Discutir y aprobar su plan de trabajo** anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Municipio de acuerdo a los lineamientos aprobados por **los** consejos y direcciones **ejecutivas superiores**
- c) **Supervisar** que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Municipio apliquen la Línea Política y el Programa del Partido.
- d) Elegir **por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Municipal; a una Secretaría General Municipal. Y las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad con el Reglamento de Elecciones;**
- e) Elegir, **mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes**, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, **siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Elecciones;**



- f) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido, **la Ley General de Archivos**;
- g) **Elegir la o las candidaturas a cargos de elección popular que sean determinadas en el instrumento convocante para el Consejo Municipal; y**
- h) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Dirección Municipal **Ejecutiva**, por mayoría calificada; e
- i) Las demás que establezca el Estatuto y los reglamentos que de **éste** emanen.

CAPÍTULO NOVENO

De la Mesa Directiva de los Consejos

Artículo 20. Los Consejos cuentan con una Mesa Directiva, integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, y una Secretaría, que se regirán por los apartados siguientes:

- a) La Mesa Directiva del Consejo respectivo será electa en la primera sesión ordinaria de instalación y sus integrantes durarán en su cargo el periodo completo, salvo renuncia o destitución, adoptadas de conformidad con este Reglamento;

Las personas que integran la Mesa Directiva del Consejo se eligen mediante votación secreta en cédulas por los consejeros en sesión plenaria, de conformidad con **el Reglamento de elecciones**

- b) El Consejo respectivo, en sesión plenaria, elegirá a la persona integrante de la Mesa Directiva sustituta en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o que por mandato jurisdiccional se determine, incluyéndose en el orden del día de la sesión; y
- c) Las personas que integran la Mesa Directiva del Consejo respectivo no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Estado, con otros partidos políticos u organizaciones nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que la Dirección **Ejecutiva** respectiva los autorice expresamente.

Artículo 21. Las funciones de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son:

- a) Convocar al Consejo a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite, sin perjuicio de que el órgano de dirección correspondiente, pueda convocar en razón de la necesidad de tratar algún tema de urgencia para el Partido;



- b) Acreditar a las consejerías asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, en términos del artículo 10 inciso c) del presente Reglamento en caso de ausencia total de los integrantes de la mesa esta función será asumida por la Dirección **Ejecutiva** correspondiente;
- c) Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y consejeros;
- d) Iniciar y declarar la terminación de los Plenos del Consejo después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo, así como conducir los debates de las sesiones plenarias.

En caso de ausencia de las personas que integran la Mesa Directiva esta función estará sujeta a lo establecido en el artículo 10 inciso c) del presente Reglamento;

- e) Decidir por mayoría de sus miembros, los recesos del Pleno del Consejo;
- f) Invitar a las reuniones del Consejo a personas especialistas en los temas de la agenda política del Consejo quienes tendrán derecho al uso de la voz;
- g) Recibir y dar trámite a los proyectos y solicitudes que se reciban de organismos y personas afiliadas del Partido, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento;
- h) Llevar las Actas del Consejo;
- i) Asumir las encomiendas y tareas que le asigne el Pleno del Consejo; y
- j) Notificar a la Dirección Nacional **Ejecutiva** de las convocatorias para las elecciones de candidatos y dirigentes, así como de las elecciones que se realicen en su Pleno.

Artículo 22. Las personas integrantes de la Mesa Directiva del Consejo respectivo serán convocada por su Presidencia o en su ausencia por la Vicepresidencia. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo

Artículo 23. Las funciones del titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) Convocar a la Mesa Directiva del Consejo y presidir las sesiones de ésta;
- c) Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo con por lo menos con uno de los integrantes de la Mesa Directiva;
- d) Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva del Consejo;



- e) Llevar la votación de las sesiones plenarias del Consejo;
- f) Representar al Consejo ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido o los tribunales electorales, cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos del Consejo sean recurridas; y
- g) Asistir a las sesiones de la Dirección Ejecutiva respectiva con derecho a voz.

Artículo 24. Las funciones del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son:

- a) Suplir a la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo en sus ausencias no mayores de tres meses, pues agotado el plazo, el vicepresidente informará de la situación al Consejo para que éste elija un nuevo presidente;
- b) Suplir a la Presidencia en las sesiones plenarias del Consejo cuando éste se ausente de la mesa o tome parte del debate.

Artículo 25. Las funciones del titular de la Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo respectivo serán:

- a) Elaborar, firmar y leer si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones del Consejo;
- b) Ser fedatario, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias del Consejo;
- c) Suplir, las ausencias no mayores de tres meses del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como secretario.

CAPÍTULO ONCEAVO

De las sesiones de los Consejos

Artículo 26. De manera ordinaria, el Pleno de los Consejos en todos sus ámbitos, serán convocados por la Mesa Directiva o por la Dirección Ejecutiva respectiva, por lo menos cada tres meses.

La convocatoria será aprobada por lo menos cinco días previos a la celebración de la sesión y publicada al día siguiente de su aprobación en los estrados físicos de la instancia y en la página web del Partido, o en un diario de circulación nacional o estatal, según corresponda.



Artículo 27. De manera extraordinaria, los consejos podrán reunirse ante circunstancias de urgente resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación de la convocatoria, sólo se podrán discutir los temas para los que fue expresamente convocado.

Artículo 28. La convocatoria a la celebración de la sesión acompañada de los proyectos que la motiven, podrá hacerles de su conocimiento a las personas integrantes del Consejo, mediante los mecanismos que considere pertinentes.

En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 29. El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera:

- a) Se requerirá más del cincuenta por ciento de las consejerías, en primera convocatoria;
- b) Si después de transcurridos sesenta minutos no se reúne el quórum contemplado en la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la celebración de la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas integrantes del consejo que corresponda;
- c) El retiro unilateral de una parte de las consejerías, y una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca un tercio de las consejerías debidamente registradas;
- d) El retiro unilateral de la mayoría de las personas que integran la Mesa Directiva, una vez declarado el quórum legal y la validez de la sesión del Consejo respectivo, y permanezca cuando menos el número de consejerías que representen un quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo, no afectará la validez de la sesión ni los acuerdos tomados por la misma, por lo que, los integrantes de la Dirección Ejecutiva respectiva, coadyuvará en el desahogo de los trabajos de la sesión, mismos que deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen;
- e) Los Consejos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento;
- f) La lista de registro y asistencia a las sesiones de los Consejos se llevará a cabo por la Mesa Directiva, debiendo entregar un gafete de acreditación que por el anverso contendrá el nombre de la persona, cargo y vía de asignación, y por el reverso la leyenda con la palabra "VOTO"

El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno; y



- g) Las sesiones plenarias del Consejo darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la Mesa Directiva del Consejo respectivo y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de las consejerías presentes, este procedimiento sólo será válido para las sesiones ordinarias, ya que en las sesiones extraordinarias, sólo se discutirá lo establecido en la convocatoria.

Artículo 30. En el orden del día de las sesiones plenarias de los Consejos, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación:

- a) Declaración del quórum legal e instalación de la sesión;
- b) En su caso, lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
- c) Informe de la Dirección **Ejecutiva** respectiva;
- d) En su caso, análisis de la situación política nacional, estatal o municipal;
- e) Propuestas de la Dirección **Ejecutiva** respectiva; y
- f) Propuestas de resolutivos especiales; y
- g) Las demás que establezca el órgano convocante.

Artículo 31. Toda propuesta y dictamen deberá presentarse por escrito a la Mesa Directiva de los Consejos, su lectura podrá estar a cargo de la Secretaría de la misma, a solicitud de algunos redactores. Cuando tales textos hayan sido distribuidos a los consejeros, la Mesa Directiva los considerará leídos y procederá desde luego a abrir la discusión.

Artículo 32. Las consejerías podrán presentar proyectos de resolución para ser discutidos y votados directamente por el Pleno del Consejo, solamente cuando hayan sido incluidos en el orden del día.

Artículo 33. Las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros, las Direcciones de Comunicación, del Instituto de Formación Política, de las Unidades de Transparencia y el Órgano Técnico Electoral y el Órgano de Afiliación dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** e invitados especiales, podrán participar sólo con derecho a voz en las sesiones del Consejo respectivo, cuando se trate algún asunto de su competencia.



Artículo 34. Las votaciones en las sesiones plenarias serán a mano alzada, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.

La votación se realizará de la siguiente manera:

1. Quien conduzca la sesión, consultará al pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a las consejerías que estén por la afirmativa expresen su parecer levantando su voto;
2. En seguida se solicitará a las consejerías que estén por la negativa que expresen su parecer levantando su voto; y
3. Por último se solicitará a las consejerías que estén por la abstención que expresen su parecer levantando su voto.

Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple. Mientras se realice una votación ninguna consejería podrá salir del salón donde se lleve a cabo la sesión, ni podrá excusarse de votar.

A solicitud por escrito presentado ante la Mesa Directiva del Consejo, de un tercio de las consejerías presentes, la votación podrá ser nominal.

Artículo 35. Las discusiones sobre los proyectos y dictámenes se podrán dar, sucesivamente, en lo general y en lo particular. Las discusiones en lo general se llevarán a cabo cuando se trate de un dictamen sobre un reglamento o cualquier otro proyecto que contenga varias proposiciones o partes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Una vez leída o dispensada su lectura, según sea el caso, el dictamen o proyecto, se dará la palabra a uno de los autores. Esta intervención no podrá excederse de veinte minutos;
- b) Los proyectos presentados directamente al Pleno por considerárseles de urgente resolución serán tratados siempre de acuerdo con las reglas de la discusión en lo particular; y
- c) Después de la presentación de un proyecto o dictamen las consejerías podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la presentación, pero éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta, procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de tres minutos. La presidencia de la Mesa Directiva podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente.

Artículo 36. La discusión en lo general en los Consejos se llevará a cabo de la siguiente manera:



- a) Las consejerías que deseen hacer uso de la palabra se inscribirán una sola vez en la lista de oradores que levantará la Secretaría del Consejo;
- b) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo leerá la lista completa y, a continuación, dará la palabra en el orden que tuvieron los oradores, si fueran más de diez oradores la presidencia sorteará el orden de intervención;
- c) Después de diez intervenciones, la Presidencia de la Mesa Directiva preguntará al Pleno si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa, se pasará a votación sin que procedan mociones de ninguna especie. De lo contrario, se dará la palabra hasta a cinco intervenciones más, antes de repetir la pregunta, y de la misma forma en lo sucesivo;

De manera excepcional, y a propuesta de la Dirección **Ejecutiva** respectiva, la Mesa Directiva definirá el orden de las y los oradores inscritos para facilitar el debate del tema correspondiente

- d) Las intervenciones en lo general tendrán una duración máxima de diez minutos, si el Pleno lo acuerda podrá reducirse el mismo;
- e) Cuando un orador no se encuentre en la sala al momento de su turno, pasará al final de la lista; y
- f) Aprobado el proyecto o dictamen en lo general se pondrán a discusión en lo particular solamente aquellos puntos que hubieran sido previamente reservados por algún consejero y éste tuviera propuesta de enmienda por escrito.

Artículo 37. La discusión en lo particular se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Una vez leída la propuesta de enmienda, la Presidencia del Consejo, preguntará si se acepta para su discusión la propuesta de enmienda, si se acepta su discusión, la Secretaría del Consejo respectivo, inscribirá a los oradores en dos listas, uno en contra y otro a favor de dicha propuesta. En la lista de oradores a favor se dará preferencia a los autores de la enmienda y en la lista de en contra a los del proyecto original;
- b) La Presidencia del Consejo dará la palabra alternativamente, empezando por un orador en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos oradores de cada lista, la presidencia preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si el Pleno considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar un orador en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo;
- c) Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.



Artículo 38. Los consejeros podrán hacer uso de la palabra aún sin estar inscritos en la lista de oradores cuando:

- a) Hagan una pregunta al orador en turno, siempre que éste y la Presidencia de la Mesa Directiva la concedan. Las preguntas no podrán extenderse por más de un minuto y la respuesta no contará dentro del tiempo del orador, respondiendo con precisión y brevedad; y
- b) Hayan sido personalmente aludidos, inmediatamente después de que concluya el orador y sin que puedan hablar más de tres minutos. El orador que haya hecho la alusión no podrá intervenir después del aludido.

Artículo 39. Sólo la persona integrante de la Mesa Directiva de los Consejos podrá interrumpir al orador.

Artículo 40. La moción suspensiva procede solamente de conformidad con lo siguiente:

- a) Deberá presentarse por escrito antes de que se abra el registro de oradores, a menos de que la solicitud provenga del autor del proyecto a debate, en cuyos casos podrán presentarse en cualquier momento;
- b) Una vez presentada la moción, la Presidencia de la Mesa Directiva dará la palabra a un orador en contra y otro a favor;
- c) A continuación, preguntará al Pleno del Consejo si está de acuerdo con la moción suspensiva.

Artículo 41. Las mociones de orden tendrán ese propósito respecto al Pleno o la Mesa Directiva.

Artículo 42. Las mociones de procedimiento procederán solamente cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentario que haya dado la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo.

Artículo 43. No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento, éstas no podrán excederse de un minuto y solamente el presidente de la Mesa Directiva del Consejo podrá concederlas.

Artículo 44. Cuando la Presidencia de la Mesa Directiva de los Consejos tome parte en la discusión será suplido por el vicepresidente y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto. Los miembros de la



Mesa Directiva se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

Artículo 45. La Mesa Directiva de los Consejos informará a los medios de comunicación de los acuerdos y resoluciones que se ventilen en la sesión plenaria del Consejo.

CAPÍTULO DOCEAVO

De la Página web oficial de los Consejos

Artículo 46. Los Consejos contarán con una página web oficial, de carácter público, siendo obligatoria. En ella se publicarán los siguientes documentos:

- a) Las convocatorias a las sesiones plenarios expedidas por la Mesa Directiva, así como todas aquellas que apruebe el Consejo respectivo;
- b) Las actas y resoluciones de las sesiones del Consejo;

Los informes presentados por la Dirección **Ejecutiva** respectiva

- c) Las resoluciones y acuerdos que adopte la Mesa Directiva del Consejo respectivo; y
- d) Todos aquellos documentos que la Mesa Directiva del Consejo respectivo considere para su publicación.

Artículo 47. Será responsabilidad de las personas que integran la Mesa Directiva de los Consejos en coordinación con la Secretaría de Comunicación, dirigir los trabajos de la página de internet oficial, que será el medio por el cual se publicarán lo estipulado en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento aboga el anterior Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes.



TERCERO. Para efecto de la celebración de las sesiones de los Consejo en todos sus niveles, posteriores a la publicación del presente Reglamento, la integración de los mismos se registrará por las disposiciones contenidas en el Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión celebrada en la Ciudad de México los días 17,18,19 y 20 de septiembre de 2015.

Las personas integrantes de las Mesas Directivas de cada uno de los Consejos, continuarán en el encargo, excepto que se actualice los supuestos por los cuales proceda la sustitución. En estos casos, los plenos podrán nombrar sustitutos.

La aplicación de lo señalado anteriormente serán vigentes hasta en tanto se lleve a cabo la instalación del nuevo pleno y la elección de su Mesa Directiva.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el IX Consejo Nacional, mismo que será publicado en la página web oficial del Partido.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por las personas que integren la Mesa Directiva del Consejo Nacional, acorde con la normatividad interna aplicable, y a lo establecido en los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SÉPTIMO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.